

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 1 de 19

016 EST-VSC-PAR MANIZALES

### ESTADO No. -016 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de ABRIL de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RPP-282	Francisco Javier, Helio Fabio, Inés, Graciela, Jaime y Alfonso Arias Ocampo Y Amalia, Olga Clemencia y Oscar Gonzales Arias		02/04/2019	226	Concepto técnico 221 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular para que diligencia a través de la plataform SI.MINERO el formato básico minero anual del 2018, de acuerdo a recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; par lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) día contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defens respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular para que presente las modificaciones los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2013 2014 y 2015, el diligenciamiento de los numerales B.4 (Reservas) y F. Saludo Ocupacional (se encuentra diligenciado para las casillas si y no debe ser una de ellas), adicionalmente deben presentar los planos par cada año, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 22 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificació del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular minero para que presente los formato básicos mineros semestral y anual para el año 2016 en la plataform digital SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un términ improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 2 de 19

**ESTADOS** 

imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR nuevamente al titular que el formato básico minero semestral para el año 2014 será evaluado una vez el titular minero realice las correcciones respectivas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de 2014. de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular minero para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual para el año 2017 en la plataforma digital SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR nuevamente al titular minero para que presente el formato básico minero semestral para el año 2018 en la plataforma digital SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR los formularios de liquidación y producción de regalias correspondiente a los cuatro trimestres del 2018, presentado por radicado No. 20199090313212 del 23/01/2019. Estos formularios fueron presentados en cero teniendo en cuenta que no está realizando explotaciones, ya que la autoridad ambiental ordeno una suspensión de actividades para este título.

REQUERIR al titular para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias de forma individual para cada trimestre, con sus respectivos recibos de pago y/o formato de retenciones, correspondientes a III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2016, para cada periodo se requiere conocer el mes de producción para de esta forma realizar la correcta evaluación de los

pagos con los precios de oro determinados por la UPME, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 3 de 19

lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular para que presente la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias para los trimestres III y IV de 2012, I, III y IV de 2013, I, II, III y IV de 2015, toda vez que se encuentran mal diligenciados, en cuanto al precio base de liquidación y que la obligación se presenta de forma trimestral, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular para que presente la modificación a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalias para los trimestres I y II de 2012 y II de 2013, en cuanto al precio base de liquidación, toda vez que los diligenciados no corresponden a ninguno de los precios mensuales establecidos por la UPME para los meses de cada uno de esos periodos, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular minero para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalias para el primer (I) trimestre de 2017, información que al ser revisado el expediente no se encontró, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR nuevamente al titular para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III Y IV trimestre de 2017, información que al ser revisado el expediente no se encontró, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



**ESTADOS** 

NIEKE2 VERSION

VERSIÓN: 2 Página 4 de 19

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

REQUERIR al titular para que presente respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARMZ 755 del 29/11/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del RPP-282, se

correspondientes.

encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 06/03/2019.
REQUERIR al titular para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación que otorgue la autoridad ambiental del estado de trámite para la obtención de la licencia Ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

RECORDAR al titular minero no realizar labores de explotación minera en el área del RPP-282 hasta tanto la autoridad ambiental no haya levantado la suspensión a este título minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 221 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...

Concepto técnico 222 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS:

227

02/04/2019

CARLOS ANDRES

RODRIGUEZ BARRERA

LJ6-10561

**AUTO** 



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 5 de 19

**ESTADOS** 

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Articulo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que han sido requeridos en varias ocasiones, la última mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 baio causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlos ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la

plataforma SIMINERO los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017y 2018, toda vez que han sido requeridos mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlos va se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Articulo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2013, 2014 y 2015 y los respectivos planos de labores, toda vez que han sido requeridos en varias ocasiones, la última mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlos va se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 6 de 19

plataforma del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, toda vez que han sido requeridos mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018. Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlos ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano en formato .dwg o .shp, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR el pago del canon superficiario por valor de CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$433.816) correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION, toda vez que el valor consignado corresponde al valor calculado del canon más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

APROBAR el pago del canon superficiario por valor de CUATROSCIENTOS VEINTE MIL VIEINTIDOS PESOS M/L (\$420.022) correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION, toda vez que el valor consignado corresponde al valor calculado del canon y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

APROBAR el pago del canon superficiario por valor de CUATROSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$404.526) correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, toda vez que el valor consignado corresponde al valor calculado del canon y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

APROBAR el pago del canon superficiario por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS MIL (\$395.470) correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA



200

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 7 de 19

ESTADOS

DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, toda vez que el valor consignado corresponde al valor calculado del canon y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

APROBAR el pago del canon superficiario por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$383.277) correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, toda vez que el valor consignado corresponde al valor calculado del canon y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Articulo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento, toda vez que ha sido requerida mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlo ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Articulo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, dando cumplimiento a la cláusula sexta, numeral 6.2 del contrato de concesión suscrito entre las partes, teniendo presente que la etapa de exploración se terminó desde el 8 de octubre de 2015, y toda vez que ha sido requerido mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlo ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto certificación del estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días, teniendo presente que se encuentra en la etapa de explotación, y toda vez que ha sido requerido mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

Página 8 de 19

de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlo ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a esta Autoridad Minera informe en el que explique las razones por las cuales no cumple con las etapas contractuales, toda vez que ha sido requerido mediante AUTO PARMZ 683 de 01/11/2018, Estado 060 11/02/2018 bajo causal de caducidad y teniendo presente que el plazo otorgado mediante el AUTO en mención para presentarlo ya se venció y el titular no dio cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 001066 del 21 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 222 de fecha: 6/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Informar al titular del Contrato de Concesión No. LJ6-10561, que mediante AUTO 816 de fecha: 19/12/2018, notificado mediante estado No. 071 de fecha: 21/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 1/11/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 9 de 19

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "
AUTO	ICQ-083310X	Juan Antonio Díaz Bedoya	02/04/2019	228	Concepto técnico 223 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular para que allegue información sobre el estado del trámite de las servidumbres mineras, así como del estado actual del cumplimiento a los requerimientos derivados de la licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 223 de fecha: 7/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  APROBAR los FBM semestral 2018 (FBM2018121433871) y FBM anual 2018 (FBM2019021638064), diligenciados en la plataforma SI.MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la póliza minero ambiental vigente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 223 de fecha: 7/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trâmite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."



**ESTADOS** 

VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página 10 de 19

AUTO	LH0213-17	JOSE DIDIER VÉLEZ	02/04/2019	229	Concepto técnico 224 de 2019
AUTO	L110210 11	SOSA	02.01.2010	0.000	"RESUELVE
					ARTÍCULO PRIMERO: El programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente al Contrato de Concesión No LH0213-17, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las correcciones correspondientes, las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico en mención.  ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular que en el área del Contrato de Concesión No LH0213-17, se evidencia que el titulo presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción:  INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016  PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012
					MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013
					Es preciso señalar que la zona de restricción, INFORMATIVO ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el CONTRATO DE CONCESION No. LH0213-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.  Además, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.  ARTÍCULO TERCERO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No LH0213-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones N°206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de Abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 11 de 19

					ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."
AUTO	LH0108-17	Raúl Franco Ramirez	02/04/2019	230	Concepto técnico 225 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Articulo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma del SI. MINERO el formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras para esta anualidad. Como también el formato básico minero semestral del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 225 de fecha: 8/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$6'949.714), para la vigencia 2019 al 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 225 de fecha: 8/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalias de los cuatro trimestres del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 225 de fecha: 8/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia de la señalización



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 12 de 19

					(30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  Recordar al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, debe ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.  Respecto al oficio radicado 20199090312982 del 21/01/2019, por medio del cual el titular solicita la suspensión de obligaciones por un año debido afectaciones por obras civiles construidas por la Chec y el daño en la vía de acceso a la entrada al título minero LH0108-17, el PAR Manizales mediante radicado 20199090314931 de fecha 02/02/2019 le respondió al títular.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."
AUTO	617-17	Lisimaco Montoya Herrera	02/04/2019	231	Concepto técnico 226 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 226 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el complemento al PTO, según lo requerido en el AUTO PARMZ-605 del 18/10/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 226 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 13 de 19

	REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente certificado de estado del trámite de la licencia ambiental actualizado, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 226 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente dia de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para declaración y liquidación de regalias correspondiente al IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 226 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente dia de la notificación del presente proveido, para que subsana la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  Recordar al titular que para llevar a cabo la cesión de derechos es necesario que se encuentre al día con sus obligaciones contractuales. Se le informa al titular que el área del contrato de concesión minera presenta superposición con la zona de restricción para la actividad minera (artículo 35 de la Ley 685 de 2001): PAISAJE CULTURAL CAFETERO-AREA PRINCIPAL Y AREA DE AMORTIGUAMIENTIO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013. La anterior superposición se describe en la evaluación técnica – reporte de superposiciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con fecha 19/10/2018 y el concepto técnico PARMZ-368 del 25/09/2018, acogido mediante AUTO PARMZ-605 del 18/10/2018. Es preciso señalar que, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá a
	Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No 42-43-101004093, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 14 de 19

	AGE	NCIA N	NACI	ONA	L DE
1	M	IN	E	Rí	A

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."
AUTO	LH0204-17	RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA	02/04/2019	232	Concepto técnico 230 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual del año 2017 adjunto el plano de labores; FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 230 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de la siguiente manera:  BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2  TOMADOR: RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA  OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0204-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor RUBÉN DARÍO ZAPATA GARCÍA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.  MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10% Producción aprobada en el PTO = 960 m3 (Arena de río 70% = 672 m3 y Grava de río 30% = 288 m3).  Arena de río: 672 m3 * 19.762,07 \$/m3 * 10% = \$ 1.328.011



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 15 de 19

	Arena de río: 288 m3 * 18.580,04 \$/m3 * 10% = \$ 535.105  Valor a Asegurar: \$ 1.863.116  ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación  VIGENCIA: hasta el 14/11/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.  Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 230 de fecha: 11/03/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente dia de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las regalias de los I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 230 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente dia de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta a los AUTO PARMZ-197 del 13/04/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 246 del 28/08/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 230 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveido, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Econômicas para que verifique este trámite.  Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0204-17, que mediante AUTOS 197 del 13/04/2018 y AUTO PARMZ-648 del 19/10/2018, notificados
	No. 58 de fecha: 22/10/2018 le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo Causal de Caducidad respectivamente, de las inspecciones de campo realizadas los días 9/03/2018 y 17/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 16 de 19

					Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."
AUTO	JJ1-11521	INSTITUTO COLOMBIANO DE APRENDIZAJE S.C.A.	02/04/2019	233	Concepto técnico 243 de 2019 "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 1 12 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano en formato .dwg o .shp., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 243 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 1 12 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, dando cumplimiento a la cláusula sexta, numeral 6.2 del contrato de concesión suscrito entre las partes, toda vez que la etapa de exploración se terminó desde el 7 de agosto de 2018, y el tiempo otorgado en el AUTO PARMZ No. 902 del 28 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 243 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 1 1 2 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificación expedida por la autoridad ambiental competente del estado del trámite de viabilidad ambiental o el acto administrativo que la otorga y con una vigencia inferior a 90 días, toda vez que el titulo se encuentra en etapa de construcción y montaje desde el pasado 7 de agosto de 2018 y el tiempo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

**VERSIÓN: 2** 

Página 17 de 19

4	FSTADOS
•	ESTADOS

					otorgado en el AUTO PARMZ No. 902 del 28 de diciembre de 2018 para cumplir con este requerimiento ya se venció sin que hubiere pronunciamiento de parte del titular minero, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 243 de fecha: 13/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 42-43-101000894, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."
AUTO	649-17	JOSÉ MISAEL MENDEZ CASTILLO	02/04/2019	234	Concepto técnico 245 de 2019 "REQUERIMIENTOS: APROBAR el Anual del año 2006 para el mineral Grava de río. APROBAR los FBM Semestral de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para el mineral Arena de río. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 245 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que



**ESTADOS** 

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página 18 de 19

las pruebas correspondientes. mineral de gravas de río. las pruebas correspondientes.

subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con

El título se encuentra al día en la obligación del canon superficiario hasta el primer año de la etapa de exploración.

APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004002 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 34.331.304 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 27/07/2019.

APROBAR las regalias de los II, III y IV Trimestres del año 2006 para e

APROBAR las regalias de los I Trimestre del año 2006; I, II, III y IV Trimestres de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; I y I Trimestres del año 2014 para el mineral arena de río.

REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleque las regalias de los III y IV Trimestres del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Grava y Arena de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 245 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con

Recordar al titular que tienen un saldo a favor por valor de \$ 545.686 pol concepto de pago de regalias.

REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de respuesta al AUTO PARMZ-570 del 26/09/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 141 del 19/06/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No245 de fecha: 14/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) dias contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

El titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se encuentra estudiando la cesión de derechos relacionada en el concepto técnico en mención, mediante el radicado GestionA 7888.

Informar al titular del Contrato de Concesión No. 649-17, que mediante AUTO 570 de fecha: 26/09/2018, notificado mediante estado No. 054 de fecha: 1/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página 19 de 19

	Multa, de la inspección de campo realizada el día 15/06/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.  En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A Póliza minera No. 42-43-101004002, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."	En virtud de lo contemplade "Por medio de la cual se a ambientales y se dictan Información y Atención al SEGUROS DEL ESTADO del presente acto administ con el parágrafo primero de Se advierte al titular que, el DE MINERÍA, como Auto inspección para verificar e Higiene minera, así como o Conforme a lo establecido remítase el expediente al de Minero, para que efectúe l por ser de trámite no admi Vicepresidencia de Seguin
--	---	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 de ABRIL de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL BATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales